

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el acto notificadorio allegado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor YEFRY DAMIAN SUSA CORDERO en contra de la señora PAOLA MONSALVE CADENA y el señor JHERSON FABRIANNY ROJAS RAMIREZ, con el cual pretende acreditar la notificación por aviso realizada al extremo demandado, este despacho encuentra que si bien es cierto se allegó, lo que podría tenerse como el formato de aviso remitido a los demandados donde se les indica a las personas a notificar, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, no es menos cierto que, no se les hizo la advertencia de que la notificación se entendería surtida, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, tampoco se probó que se hubiera remitido con la aludida notificación, el auto admisorio de la demanda, al ser ésta la providencia a notificar, tal como lo enseña el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, señores PAOLA MONSALVE CADENA y JHERSON FABRIANNY ROJAS RAMIREZ, respecto al auto admisorio de la demanda de data 29 de Noviembre de 2021, actuación a desplegar en la forma rituada en el artículo 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, debiendo remitir la notificación prenombrada, a la dirección electrónica a la que se envió la citación para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00326-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5e21bddc1ad2bf686c88384fc8d21d5e2eb5c151fff525c8f46d4629ffc0e**

Documento generado en 08/04/2022 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>